



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 169.-

POR LA CUAL SE COMUNICA LA VIGENCIA DEL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 1/21, APROBADO POR DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM).

Asunción, 8 de marzo de 2022

VISTO: la necesidad de comunicar la vigencia del Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/21, aprobado por Directiva de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) (Exp. M.H. N° 27.179/2022); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 5530 del 21 de junio de 2021, se faculta al Ministerio de Hacienda a emitir Resoluciones a través de las cuales se comunica la vigencia de los dictámenes de Clasificación Arancelaria aprobados por directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM).

Que el Dictamen de Clasificación Arancelaria fue elaborado por técnicos de la Dirección de Integración, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía de este Ministerio, y de la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de los trabajos realizados por el Comité Técnico N° 1, coordinado a nivel nacional por el Ministerio de Hacienda.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio emitió su parecer de conformidad al dictamen N° 160 del 3 de marzo de 2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Comunicar la vigencia del Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/21, aprobado por Directiva de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) N° 121/21, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO

[Signature]
Alfg. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO.: ÓSCAR LLAMOSAS DÍAZ
MINISTRO



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 121/21

DICTAMEN DE CLASIFICACION EN EL MARCO DE LA DECISION CMC N° 04/20

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la siguiente mercadería:

"Preparación alimenticia a base de jarabe de glucosa (55,6 % en peso), aceites vegetales (26,8 % en peso) y caseinato de calcio (11,5 % en peso), entre otros ingredientes. El producto se presenta en forma de polvo fino, color crema, acondicionado en envase para la venta al por menor. Se indica para la alimentación de lactantes o niños de corta edad con intolerancia a la lactosa".

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/21 del Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/II/2022.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 03/XII/21.



ANEXO

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 01/21, DEL COMITÉ TÉCNICO N° 1 DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común, la solicitud presentada por la Delegación de Paraguay y la instrucción dada por parte de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), según consta en el punto 2.1.1 del Acta N° 05/21 de la CCM, relativa a la mercadería "Leche sin lactosa".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso fue sometido a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Anexo de la Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Preparación alimenticia a base de jarabe de glucosa (55,6 % en peso), aceites vegetales (26,8 % en peso) y caseinato de calcio (11,5 % en peso), entre otros ingredientes. El producto se presenta en forma de polvo fino, color crema, acondicionado en envase para la venta al por menor. Se indica para la alimentación de lactantes o niños de corta edad con intolerancia a la lactosa".

RESULTANDO:

Que por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (SA) 1 (texto de la partida 21.06) y 6 (texto de la subpartida 2106.90) y de la Regla General Complementaria del MERCOSUR 1 (texto del ítem 2106.90.90), la mercadería en estudio se clasifica en el ítem 2106.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) aprobada por la Resolución GMC N° 26/16.

EL COMITÉ TÉCNICO N° 1 DICTAMINA:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 2106.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.

